

INTRODUCCION

EXISTE cierto acuerdo en la doctrina económica y jurídica al destacar la necesidad de proceder a una progresiva eliminación de las distorsiones de origen fiscal que obstaculizan los procesos de integración económica. El consenso es, sin embargo, mucho menor cuando se desciende al modo preferible de adaptar los sistemas fiscales nacionales a este objetivo. Si para unos lo idóneo es avanzar en la corrección de distorsiones de forma unilateral, dejando que el mercado elimine las diferencias nacionales de tributación (ajustes de tipos de cambio, movimientos de factores, etc.), para otros la solución debe buscarse en la armonización fiscal y financiera. La armonización es la vía impulsada por la Comisión de la CEE desde que, en 1962, viese la luz el informe del *Comité Neumark*. Esta vía de eliminación de distorsiones ha tenido una concreción desigual en los distintos ámbitos de la fiscalidad, y está hoy sometida a una intensa discusión.

La fiscalidad directa es precisamente la que más insensible se ha mostrado a las propuestas armonizadoras de la Comisión, quizá porque las autoridades de los países comunitarios consideran a los impuestos sobre la renta y el patrimonio como elementos irrenunciables de su soberanía fiscal. El trabajo de **Emilio Albi** estudia las principales distorsiones fiscales creadas por los impuestos sobre la renta y sobre los beneficios: diferencias en los tipos impositivos marginales de la imposición individual, tratamiento dispar de las rentas del capital (dividendos, intereses y cánones), heterogeneidad de la base imponible del impuesto sobre los beneficios y proliferación de beneficios fiscales de justificación, en muchos casos, dudosa, como apuntan en su colaboración **Guillem López Casasnovas** y **Esther Martínez García**. La situación comparativa de España no es precisamente ventajosa, cualquiera que sea el camino elegido para la aproximación a la fiscalidad europea.

Si es posible identificar algún logro destacado de la política armonizadora comunitaria, éste se concreta en la armonización del tributo indirecto básico: el impuesto sobre el valor añadido. El artículo de **Gabriel Casado** se ocupa de la evolución de la normativa comunitaria sobre el IVA y otros impuestos indirectos, deteniéndose en el análisis de las dificultades del proceso de armonización, cuyos límites derivan de la falta de integración política.

Del estudio y la valoración de las perspectivas de la armonización fiscal europea se ocupan tres trabajos, que responden a ópticas distintas. **Mario Burgio**, alto funcionario comunitario, examina la evolución del derecho fiscal europeo en vigor tomando como referencia las previsiones formuladas por el *Comité Neumark*. En su opinión, la ausencia de una normativa común, como la contenida en el derecho derivado propuesto por la Comisión, constituye la señal inequívoca de que para la Europa comunitaria el momento de la verdad ha llegado. La aceptación de limitaciones de la soberanía fiscal es necesaria para alimentar el embrión de una política fiscal común y de una hacienda federal europea.

Maurice Lauré estudia los problemas fiscales del mercado único, subrayando la conveniencia de no tratar superficialmente los riesgos de fraude asociados a la supresión de controles en frontera. En su opinión, los impuestos indirectos deberían ser impuestos supranacionales, en tanto que los tributos directos, que se mantendrían en el ámbito nacional, deberían tender a eliminar diferencias en el tratamiento de las rentas empresariales y del capital.

El trabajo de **José Borrell** es un repaso de los problemas recientes de la armonización fiscal europea y de las estrategias nacionales adoptadas ante ella, para concluir con unas reflexiones acerca de la posición española. En su opinión, las necesidades de ahorro de la economía española y la integración de los mercados de capitales limitarán en el futuro las posibilidades de manejo discrecional de los impuestos directos para el logro de metas de equidad. La lucha contra el fraude es identificada como una de las vías para aminorar la pérdida de ingresos derivada de la competencia fiscal.

España no podrá estar en condiciones de explotar su ventaja comparativa en costes laborales, ni en disposición de captar ahorro exterior o de frenar salidas de ahorro nacional, si no se reforma profundamente la fiscalidad. El artículo de **José Luis Raymond** analiza el comportamiento del ahorro y sus implicaciones, centrándose en el negativo impacto de los impuestos directos sobre el ahorro familiar. La colaboración de **José M. Domínguez** trata esta cuestión, describiendo brevemente las formas de tributación de las ganancias de capital en los países desarrollados. Tanto en este punto como en el tratamiento fiscal de los activos financieros España tiene uno de los sistemas de tributación más severos de la CEE. En este aspecto, así como en todos aquéllos en los que España no es competitiva fiscalmente (cotizaciones sociales, tributación indirecta de operaciones societarias y fiscalidad de la inversión exterior, entre otros), aguardar a 1993, cuando las reformas necesarias sean ya inevitables, puede no ser la estrategia más razonable para asegurar una convergencia progresiva y estable hacia el nuevo contexto económico que constituye el mercado único.